

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5675 / 311**

**Duque Ota, Alejandro**

**Marcén**

**1943 - 1943**



Folios: 1

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Sarmiento

18150

Expediente n.º 2266 de la Audiencia.

Idem n.º 217 del Juzgado.

CONTRA

Alejandro Duque otal

Vecino de

Maraca

XX

2  
4

314



AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

PRROIDENCIA  
HUESCA

Expediente n.º 2344

*Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a Alejandro Luque Otal, vecino de Huesca (Huesca)*

*Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.*

*De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.*

*Dios guarde a V. S. muchos años.*

Huesca 31 de Agosto de 1943

*Jose Luis Fontal*



Sr. Juez de Instrucción de SARINHA

CON CESIONARIO JUAN SANCHEZ BARRERO SACRIFICIO PROVISIONAL DEL REGIMIENTO INFANTERIA  
VALLEJO Nº 20 Y SACRIFICIO DEL COMENDANTE SUBALFARDE DE URUGUAYA Nº  
/3416-29 DISTRIBUIDO EN LAS CASAS Nº 021 Y 020 MAS DEL QUE SE HIZO  
INSTRUCCION PARA LA PRACILIA DE LOS SERVICIOS DE FORTALECIMIENTO DE LA FUERZA DEL  
MILITARIO Nº 2000.

C E R T I F I C A D O: que en el citado procedimiento y en los folios que  
se indican obra sentencia que copia literalmente dice así:

El FOLIO 1º VA. SENTENCIA: en la Plaza de Armas a 26 de Marzo de mil noventa  
y cuatro. Reunido el Consejo de Guerra permanente dos para ver  
y fallar la causa Nº 2416-29 que por el procedimiento, merced de ur-  
gencia se ha seguido contra el procesado ALFONSO DUJUE OJAL y como mas  
todos ellos mayores de edad y otras cosas ciertas y ciertas consta  
con el presente sumario, toda cuenta de los autos por el ASISTENTE SECRETARIO  
de los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifesta-  
ciones de los procesados presentes en el acto de la vista y  
RESULTADO: Procede y así se declara que el procesado ALFONSO DUJUE OJAL,  
natural de novales y vecino de Maldonado, con antecedentes de rebeldía  
conviniendo para simpatizante de izquierdas, realizando propaganda a fa-  
vor del Frente Popular, una vez iniciado el glorioso movimiento prestó  
servicio de guardia voluntariamente, a inasiento de los aparatos  
de radio y entrego las alhajas de la Iglesia e los elementos rojos, sin  
concurso presidente del Consejo Municipal, sin que durante su actuación  
interviniera en la comisión de hechos delictivos y en la proximidad  
de las Fuerzas Nacionales Luchó a Detenido.- CONSIDERANDO: que el proce-  
sado ALFONSO DUJUE OJAL, es responsable en concepto de autor de un delito  
de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 40, párra-  
fo 1º del Código de Justicia Militar, siendo de su realizar en la comie-  
sional hecho punible las circunstancias atenuante muy calificada de fe-  
ta de peligrosidad.- FUNDADOS: artículos 40, IV, 173 del Código de Juste-  
cia Militar, los artículos 30 y 37 del penal común, Ley de 9 de febrero  
de 1929 y demás de general aplicación.- FUNDADO: se debe con-  
denar al procesado ALFONSO DUJUE OJAL, como autor de un delito  
de auxilio a la rebelión, con la circunstancia muy calificada de fe-  
ta de peligrosidad y a la pena seis años un día de prisión mayor con las  
cesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio  
durante el tiempo de la condena.- FUNDADO: el Consejo, visto la tesis juris-  
prudencial de la Presidencia del Gobierno, de 26 de marzo de 1940, sobre exa-  
men de pena, ordena no proceda a imponer a la Superioridad, la comutación  
de la pena impuesta al procesado en esta causa.- ASISTENTE SECRETARIO  
sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JUAN FERRAZ DEL VALLE.- ALFONSO  
GARCIA DEL VALLE.- JUAN FERRAZ DEL VALLE.- JUAN FERRAZ DEL VALLE.- JUAN FERRAZ DEL VALLE.

SECRETARIO DE GUERRA DON JUAN SANCHEZ BARRERO.- Carag 26 a 18 de abril de  
1940.- El Jefe de la Audiencia aprueba la sentencia unánimemente, que declara  
re firme y ejecutoria.- gasea los autos al juez instructor para cumplimen-  
to, notificación, auto de testigos y demás trámites.- AL AUDIENCIA  
JUDICIAL DE GUAYMA.- Hay un sello entinta que dice: "SECRETARIA MILITAR".  
Auditoria de Guerra.....

En para que conste su emisión. AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPON-  
SABILIDADES POLITICAS expedido el presente de Maldonado y visto  
por el Jefe de la Audiencia cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y  
uno.



*Alfonso Garcia*

4<sup>o</sup> 3

PROVIDENCIA

Juez

Señor **PARDO**

Santiago a *quince*  
cuarenta y tres.

*Septiembre*

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese unicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto l' oportuno, despacho

Lo acordó y firma S. S.º de que doy fé.—

*Agustín Pardo*  
E/

*Agustín Pardo*

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Maricón*

*Agustín Pardo*

COMISION LIQUIDADRA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Sala de Instancia n.º 2

Rollo n.º 18.150

Responsable

*Alejandro Duque Etal*

(Al co-tenor citan la referenciada)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 24-4-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de Diciembre de 1945  
EL PRESIDENTE DE LA SALA.

P. R

*Jun de Molera*

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas  
**SALIDA**  
N.º *1027/9-2-45*



Sr. Juez de Instrucción de

*Trinidada*

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

1911

1911

